



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Rodrigo Osorio Acevedo
<b>Demandado</b>	Edy Antonio Agudelo y Rosalba Ramírez P.
<b>Radicado</b>	05 055 40 89 001 <b>2019 00029</b> 00
<b>Interlocutorio</b>	244
<b>Asunto</b>	Control de legalidad - requiere parte actora

El artículo 132 del Código General del Proceso, indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que por auto del 14 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago y no se evidencia notificación a las partes demandadas, por lo cual debe dársele aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y requerir a la parte actora por el término de 30 días para que lleve a cabo la debida notificación del auto que libró mandamiento de pago, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

### RESUELVE

**REQUERIR** a la parte actora, por el término de 30 días, para que realice una debida notificación a las partes demandadas, so pena de decretar el desistimiento tácito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
JUEZ

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°055, fijado el día 10 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Yohana Orozco Castaño  
Secretaria